

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 402-2012
La Paz, 13 JUN 2012

**COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/362-2011 DE
29 DE MAYO DE 2012, SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES,
CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES DE LÍNEA AL SIP**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/122/2012 de 12 de junio de 2012, el Informe Legal APS/DJ/171/2012 de 12 de junio de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad



Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley N° 065), la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP) estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732 de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del SIP, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que la Ley N° 065 en su artículo 101 determina que los Consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima de Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del **Total Mensual** en caso de consultores por línea. Asimismo señala que, en caso de Consultores por producto las Contribuciones señaladas **se realizarán mensualmente** sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 (DS 778/2011), define al Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor.

Que el artículo 2 del DS 778/2011, establece el primer periodo de cotización para Asegurados Dependientes e Independientes, para la recaudación de Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios en el SIP.

Que a su vez el artículo 8 de la misma normativa señala que, a partir de febrero de 2011, los Consultores se encuentran en la obligación de efectuar Contribuciones



al SIP. Asimismo, la forma de pago para el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, se encuentra establecida en el artículo 10 del DS 778/2011.

Que en lo referente a la cobertura para el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultores, rige lo señalado por los artículos 32, 38 y 47 de la Ley N° 065.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065 establece que, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/432-2011 de 23 de noviembre de 2011 (R.A.432-2011), establece el procedimiento que deben seguir los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores en el SIP.

Que la R.A.432-2011, establece el procedimiento que deben seguir los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores en el SIP.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012, complementa la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/432-2011 de 23 de noviembre de 2011, sobre procedimientos que deben seguir los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores en el SIP.

Que en virtud a lo señalado anteriormente, es necesario contar con normativa regulatoria que complemente y aclare el pago de Contribuciones y registro de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, en el SIP.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). I. La presente Resolución Administrativa tiene por objeto complementar las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012, sobre el Procedimiento para Consultores, Consultores por Producto y Consultores de Línea al Sistema Integral de Pensiones.



SEGUNDO.- (JORNADA LABORAL PARA CONSULTORES).- I. Con relación a lo establecido en el parágrafo I. inciso f) de la disposición Segunda de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012, para ser Consultor en el Sistema Integral de Pensiones, en algún mes durante la vigencia del Contrato de Consultoría, el Contratante y Consultor, deberán considerar como día trabajado, el servicio prestado por el Consultor por al menos ocho (8) horas continuas o discontinuas durante la jornada laboral.

TERCERO.- (COMUNICACIÓN). I. Se instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones, complementar las publicaciones dispuestas por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012, con lo establecido en la presente Resolución Administrativa, a partir de su fecha de notificación.

II. Las AFP deberán contar en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención con el correspondiente material informativo sobre los aspectos señalados en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012 y lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, para la libre disposición del público en general, el cual deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de junio de 2012.

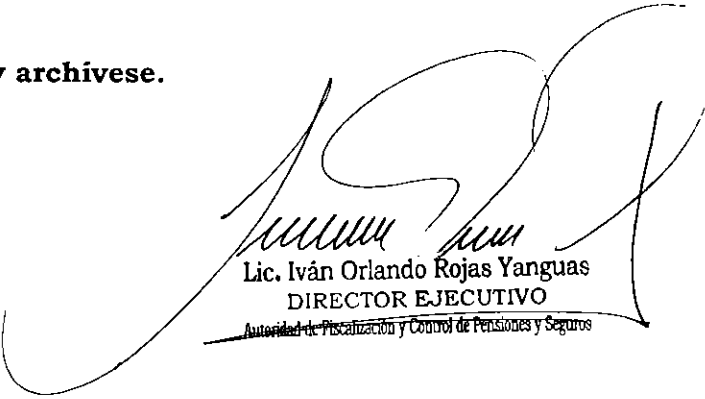
CUARTO.- I. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

II. Se dejan sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



IRY/ACR/RSP/RSG/JMQ.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:50 del día 19
de JUNIO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 402-2012 de
fecha 13 JUN 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.

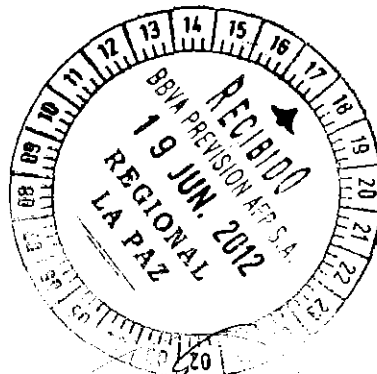
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

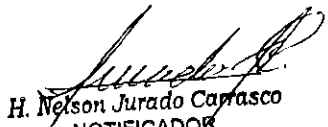


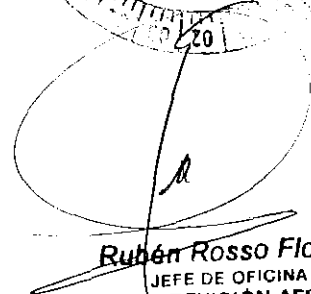
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:00 del día 19
de JUNIO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 402-2012 de
fecha 13 JUN 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Camasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS


Rubén Rosso Flores
JEFE DE OFICINA
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.